Rad. 170014003009-2021-00218

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda Verbal – Reivindicatoria-, que promueve los señores **Wilson Darío Zabala Roldan y Paula Andrea Chaura**, quien actúa a través de mandatario judicial frente al señor **Eulicer Gómez Barco,** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Al tenor de lo indicado en el artículo 74 del CGP, explicará por qué en el poder otorgado por la señora Paula Andrea Chaura, se indica que el mismo se confiere para actuar como "demandada" en un proceso verbal de pertenencia. De no ser así, se allegará el poder debidamente corregido.

2. Tomando en consideración que se informa que el inmueble objeto de reivindicación se encuentra ubicado en un 1º y 3º piso, deberá indicarse si hace parte de un predio de mayor extensión o de propiedad horizontal, en tal caso deberá indicarse los linderos generales y específicos del piso respectivo.

3. Deberá adecuar el hecho vigésimo sexto, en razón a que se anuncia que acudió "nuevamente ante autoridad de policía el 23 de octubre del corriente", fecha que aún no ha trascurrido.

4. Deberá aclarar el hecho vigésimo quinto, en el sentido de indicar a qué obras hace referencia en este supuesto fáctico.

5. Deberá aclarar el hecho vigésimo séptimo indicándose en qué consistieron las adecuaciones locativas realizadas.

6. Deberán dividirse los hechos 9º, 10º, 12º, 21º, 22º, 24º, 25º, 27º y 30º por contener varios fundamentos fácticos.

7. En cuanto a la pretensión tercera, deberá ser dividida, ello teniendo en cuenta que esta contiene varios pedimentos que deben ser analizados en forma separada, dado que, de un lado se depreca el pago de los frutos naturales o civiles producto del arrendamiento y aprovechamiento del bien inmueble; y seguidamente pide sean reconocidas las reparaciones.

8. En igual sentido, deberá presentar en forma detallada los rubros de los cuales se pretende su reconocimiento en la citada pretensión, tanto por frutos naturales o civiles, como por las reparaciones, los cuales además deberán incluirse en el juramento estimatorio.

9. Frente a lo anterior, dará absoluta claridad a la fuente de las obligaciones de la cual pretende se condene al "reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que tuvieren que sufragar los demandantes por culpa del usurpador", y en tal virtud indicará con tamaña diafanidad cuál es el "costo de las reparaciones", para lo cual igualmente, dará aplicación a lo previsto en el artículo 206 del CGP.

10. Deberá explicar por qué en la pretensión tercera pide el reconocimiento de frutos derivados de los cánones de arrendamiento, y en la pretensión novena nuevamente depreca el reconocimiento de unas sumas dinerarias por el mismo concepto, esta vez, en forma discriminada.

11. Explicará que efectos jurídicos se esperan de la pretensión sexta, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que se pretende iniciar.

12. En el mismo norte, explicará el alcance que se presenta en la pretensión séptima, pues alude a situaciones que son de competencia de una autoridad administrativa, generando una indebida acumulación de pretensiones; por tal razón, dará precisión de esta pretensión con la naturaleza del proceso.

13. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, en relación con lo pretendido en la pretensión octava, pues al paso que de forma liminar alude que el demandado es poseedor seguidamente pide se ordene un desalojo al admitirse la demanda, lo cual no es propio de esta clase de procesos.

14. Explicará con precisión en qué condiciones habita el demandado el inmueble objeto del proceso, pues en algunos apartes pareciere que lo tildara de poseedor y en otros de tenedor.

15. En cuanto al juramento estimatorio que hace la parte demandante, a juicio de este judicial, no se cumple en rigor con los presupuestos consagrados en el artículo 206 del C.G.P., toda vez que debe expresarse o -*estimarse razonadamente*- los parámetros que le sirvieron para determinar las sumas que se pretende sean canceladas, esto es, discriminando cada uno de los conceptos de forma detallada y razonada para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, de conformidad a la norma citada.

En virtud de lo anterior, realizará en debida forma el juramento estimatorio, discriminando, detallando y enlistando razonadamente *todos los conceptos y parámetros económicos que constituyen las pretensiones* y realizando en debida forma las operaciones aritméticas.

16. Teniendo en cuenta que la parte demandante presenta pretensiones que no fueron tamizadas por el requisito de la conciliación extrajudicial, se deberá aportar el certificado de haberse agotado la referida exigencia conforme al artículo 621 del CGP, y que contemple *la totalidad de las pretensiones* que ahora se presentan a la jurisdicción.

17. Dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de la persona ejecutada, esto, ante la manifestación de desconocimiento de su correo electrónico.

18. Se recompondrá la demanda en un solo escrito atendiendo las múltiples casuales de inadmisión.

Conforme a lo anterior, por el momento no hay lugar a reconocer personería al abogado que presenta la demanda para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 065 de Abril 21 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48feac51f0fbe6682a0deed9042fbb98c4c416336cf74d2d454a1c2f97cf409**

Documento generado en 20/04/2021 02:39:17 PM